



992

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 230-2011-PR-GR PUNO

28 JUN 2011

PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 057-2011-GR-PUNO/ORSyLP, sobre REINICIO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE CARRETERA YUNGUYO-COPANI-ZEPITA (ASFALTO BICAPA) TRAMO I (YUNGUYO-COPANI) KM 00+000 AL KM 18+000; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Abril de 2008, el Gobierno Regional Puno y el Consorcio Copacabana, celebraron el contrato Nº 0002-2008-GRP, para la ejecución de la obra Mejoramiento de Carretera Yunguyo-Copani-Zepita (Asfalto Bicapa) Tramo I (Yunguyo-Copani) Km 00+000 al Km 18+000; el mismo que ante sucesivos retrasos, ha originado que la Entidad resuelva el contrato y lleve adelante el levantamiento del Acta de Constatación Física e Inventario en el lugar de la obra, en fecha 11 de Noviembre de 2009, en armonía con lo previsto en el artículo 267º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM; por su parte, el Consorcio Copacabana, también ha comunicado al Gobierno Regional Puno su decisión de resolver el contrato. La resolución mutua del contrato ha dado lugar al inicio del correspondiente proceso arbitral, el mismo que aún se encuentra en trámite;

Que, desde la fecha de la referida Acta han transcurrido dieciocho (18) meses sin que se reinicie la obra, y en tanto, la Entidad ha recepcionado diversas reclamaciones y exigencias, por parte de autoridades y pobladores del lugar, para el reinicio de la obra, por los serios perjuicios a la economía de la zona, así como al tránsito vehicular, desplazamiento de personal educativo y salud de la zona, lo que al mismo tiempo pone en riesgo la vida y la salud de transeúntes, transportistas y pasajeros. Entre los citados documentos se tienen los siguientes:

- Oficio Nº 187-2011-MPY/A del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo exigiendo el reinicio de la obra,
- Memoriales de autoridades y población del ámbito de la provincia de Yunguyo, solicitando la culminación de la obra,
- Carta del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Copani exigiendo el reinicio de la obra,
- Memorial de las Comunidades y Centros Poblados del Distrito de Copani, exigiendo el reinicio de la obra,
- Carta Nº 16-2011-MDZ/A del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Zepita, exigiendo el reinicio de la obra;
- Oficio Nº 047-2011-MDZ-A del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Isani-Zepita, reclamando el reinicio de la obra;

Que, el artículo 267º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. (...)"; que es en lo que ha devenido el presente caso, y que se encuentra documentado plenamente, siendo evidente los perjuicios y riesgos a que se encuentra sometida la población del área de influencia de la obra en toda su extensión;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 267º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resuelto el contrato por incumplimiento del contratista, la Entidad puede optar por culminar lo que falte de la obra, mediante administración directa o por convenio con otra Entidad, o previa convocatoria al proceso de selección que corresponda, de acuerdo con el valor referencial respectivo. Cabe precisar que de conformidad con lo expresado en las Opiniones Nº 0063-2009/DTN, Nº 012-2009/DOP, aplicables al presente caso, el sólo hecho del inicio del arbitraje no enerva la facultad de la Entidad de adoptar las acciones que estime pertinentes para lograr la consecución de la obra, máxime si con ello la Entidad persigue la satisfacción del interés público que subyace a la contratación; tanto más, si el Gobierno Regional Puno y el Consorcio Copacabana al haber procedido a la mutua resolución del contrato, han expresado su voluntad de no continuar con el vínculo contractual (Opinión Nº 071-2006/GNP);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en su artículo 4.- Especialidad de la Norma y Delegación, establece: "4.1. Especialidad de la Norma: La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 230 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 12 8 JUN 2011

generales de procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que le sean aplicables (...). Lo que avala la determinación que adopta la Entidad para atender el interés público de los usuarios y población interesada en el presente caso;

Que, la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con fecha 11 de Noviembre de 2009, han efectuado el levantamiento del Acta de Constatación Física e Inventario de la obra Mejoramiento de Carretera Yunguyo-Copani-Zepita (Asfalto Bicapa) Tramo I (Yunguyo-Copani) Km 00+000 al Km 18+000, en la que se ha cuantificado las actividades realizadas por el contratista, con los avances reconocidos por la Entidad, a efectos de aprestar el reinicio de obra y su culminación, la cual tiene plena validez legal dentro de los alcances de la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG, y el Instructivo contenido en el Informe Nº 04-2011-GR PUNO/GGR-ORSyLP, el mismo que ha sido implementado por la residencia de obra y la supervisión de obra, integrada por el Inspector Jefe y su Equipo, con el replanteo topográfico de los avances encontrados, los que permitieron determinar los metrados y compararlos con los de la última Valorización realizada por la anterior residencia y supervisión de obra, respecto del Pavimento (Sub Rasante, Sub Base, Base y Carpeta) lo que constituirá el avance reconocido por la Entidad, y con dichos metrados ratificados mediante los ensayos de laboratorio que han determinado si se utilizó el material autorizado y si el proceso constructivo desarrollado produjo resultados correctos a niveles de Sub Rasante, Sub Base, Base y Carpeta;

Que, en dicha Acta se ha efectuado la Constatación Física e Inventario de las capas del pavimento (Sub rasante, Sub base, Base y Carpeta asfáltica), el avance reconocido, mediante metrados, pruebas de laboratorio, ensayos directos y valorización, el Inventario de Materiales existentes en Campamento de Obra, Canteras, etc., con detalle del estado de los mismos; el reporte del personal profesional, técnico y auxiliar, horas trabajadas, ubicaciones del trabajo y fechas de mediciones, ensayos y resultados; y los vehículos, maquinaria, equipo mecánico, instrumentos e instrumental utilizado, con el replanteo topográfico de los avances encontrados, los que han permitido determinar los metrados y compararlos con los de la última valorización realizada por la anterior residencia y supervisión de obra, respecto del Pavimento (Sub rasante, Sub Base, Base y Carpeta) lo que constituye el avance reconocido por la Entidad, suscrita y sellada por el residente de obra y el Inspector Jefe de Supervisión;

Que, en la misma Acta se ha efectuado la Constatación Física e Inventario de las Obras de Arte, Drenaje y Concreto determinándose la constatación física e inventario del avance reconocido, mediante metrados, pruebas de laboratorio, ensayos directos y valorización; el Inventario de Materiales existentes en el campamento de obra, canteras, etc. Este trabajo ha implicado el replanteo topográfico de los avances encontrados, los que permitieron determinar los metrados y compararlos con los de la última valorización realizada para las partidas de Obras de Arte, Drenaje y Concreto autorizadas. Deberá entenderse como autorizadas aquellas que se encuentran en el expediente técnico, o si han sufrido cambios, han sido autorizados por los procedimientos administrativos de modificaciones, adicionales o deductivos. El cumplimiento de esta especificación se verificará en planillas de metrados suscritos y sellados por el Residente e Inspector Jefe, con fecha actual, siendo que los metrados así obtenidos han sido ratificados mediante los ensayos de laboratorio que determinen que se emplazaron en las ubicaciones autorizadas, y cuyos elementos de concreto pasaron satisfactoriamente los controles de calidad pertinentes (calidad de concreto, agregados y resistencias especificadas), finalizando con una Valorización de Obra Actual de Obras de arte, Drenaje y Concreto (avance reconocido por la Entidad) suscrita y sellada por el residente de Obra y el Inspector Jefe de Supervisión;

Que, con Informe Nº 057-2011-GR PUNO/ORSyLP de fecha 2 de Junio de 2011, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, informa que ante la necesidad de reiniciar la obra Mejoramiento de Carretera Yunguyo-Copani-Zepita (Asfalto Bicapa) Tramo I (Yunguyo-Copani) Km 00+000 al Km 18+000, se ha efectuado el estudio del caso, llegándose a la conclusión de la necesidad de la emisión de una resolución de seguridad, para su reinicio a la brevedad. Por lo que establecida fehacientemente la situación de seguridad, y estando además al Inventario Físico en el Acta de Transferencia de 18 de Enero de 2011, Informe de Corte de Obra de fecha 15 de Marzo de 2011, la Entidad puede determinar su reinicio con el presupuesto existente para la culminación de la obra;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 230-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 28 JUN 2011.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NECESIDAD DE LA PROSECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YUNGUYO-COPANI-ZEPITA (ASFALTO BICAPA) TRAMO I KM 00+000 AL KM 18+000, POR RAZÓN DE SEGURIDAD.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Oficina Regional de Administración, el cumplimiento de la presente resolución, en todo lo necesario a la implementación y ejecución del saldo de obra, la que se sujetará al Expediente Técnico, que con dicha finalidad se elabora, aprueba y ejecuta.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos técnicos-administrativos correspondientes de la sede del Gobierno Regional Puno.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL